

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**SARMIENTO FERNANDO LUCAS Y OTROS C/ RAIMONDO OLGA BEATRIZ Y OTROS S/ ESCRITURACION (ORDINARIO)"**(Expte. Nro. **CI-24184-C-0000**) en fecha 20/10/2025 se regularon los honorarios provisorios de la perita calígrafo **MARA PAULA DINIELLO** en la suma de **\$326.755**. En fecha 18/11/2025 se intimó a las partes para que dentro del término de CINCO (5) DIAS acrediten el pago de los honorarios provisorios regulados a la perito calígrafo Mara Paula Diniello, bajo apercibimiento de ley. Los mismos honorarios y la intimación quedaron notificados conforme lo dispone el art. 38 y 138 del CPCC. Al día de la fecha, no se ha dado cumplimiento al pago de los emolumentos. Conste.

Secretaría, 06 de febrero de 2026.

Gabriela Illesca
Secretaria

Cipolletti, 06 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**DINIELLO, MARA PAULA C/ DIAZ, GUILLERMO FEDERICO Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"** (Expte. Nro. **CI-00095-C-2026**);

Por presentado el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **MARA PAULA DINIELLO**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **GUILLERMO FEDERICO DIAZ, DNI 25.629.007, DIEGO MARTIN RAIMONDO, DNI 23.789.408, DIANA JUANA MACDONALD, DNI 10.208.195, y SEBASTIAN RAIMONDO, DNI 26.009.890**, hagan íntegro pago a **MARA PAULA DINIELLO** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 (\$163.377,50)**, que les resulta exigible conforme art. 71 del CPCC, que habilita a los peritos a reclamar a la parte no condenada en costas hasta el 50% de los honorarios regulados. A dicho importe, se deberán adicionar los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a los ejecutados (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez